

**31-SI-2015**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del dieciocho de septiembre de dos mil quince.

El presente procedimiento inició por medio de solicitud de información planteada por el \_\_\_\_\_, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, institución que el día el cuatro de septiembre del corriente año nos redireccionó la referida solicitud.

**Considerandos:**

**I. Relación de los hechos.**

El \_\_\_\_\_, solicitó de la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el periodo comprendido entre el uno de junio de dos mil catorce al treinta de agosto del año en curso, los siguientes datos: nombres de las personas que la conforman, fecha de su nombramiento, cantidad de denuncias recibidas, cantidad de capacitaciones impartidas en la institución a la que pertenecen, incluyendo el tema de la capacitación, fecha en que se llevó a cabo y detalle de los servidores públicos de que participaron.

En ese orden, se determinó que la información requerida está en resguardo de la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, por lo que, oportunamente les fue solicitada mediante correo electrónico de fecha siete del corriente mes.

Al respecto, por medio de correo electrónico de fecha once del presente mes, la Comisión de Ética requerida trasladó la información solicitada por \_\_\_\_\_.

**II. Fundamentos de Derecho.**

La Constitución de la República en el artículo 6 categoriza como derecho fundamental "*la libertad de expresión*" e impone al Estado Salvadoreño –Administración Pública– la obligación de garantizar su eficaz ejercicio sin frontera alguna más que el *bien común*.

En esa línea, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, concuerdan en que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo que es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

Asimismo, en el marco de la Competencia Subjetiva en razón a la materia regulada en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, esta Oficialía actúa en base a potestades conferidas en los artículos 50 y 70 de la referida ley, respecto al tratamiento que se debe dar a las solicitudes de información recibidas.

En ese sentido, los artículos 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de

admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

En el caso particular, luego de localizada y verificada la clasificación de la solicitud de información presentada por \_\_\_\_\_, el análisis de la misma revela que, habiendo cumplido con los requisitos de admisibilidad y no estando su contenido sujeto a reservada o confidencialidad, a tenor de lo dispuesto en los artículo 19 letras f) y g) y 24 de la LAIP, es posible acceder a lo solicitado por el referido ciudadano.

Por tanto, con base en los artículos 1, 6 de la Constitución de la República, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 13.1 de Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras f) y g), 20, 48, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 50, 54 y 55 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del TEG **RESUELVE:**

a) *Admítase* la solicitud de información presentada por \_\_\_\_\_

b) *Concédase* al \_\_\_\_\_ el acceso a la información solicitada y en consecuencia entréguese la información solicitada.

c) *Notifíquese* en el medio señalado para recibir notificaciones que consta a folio uno de la presente solicitud.

*Notifíquese.*

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Lic. Wilber Alberto Colorado Servellón**  
**Oficial de Información**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**

